

Nº Decreto: 381734
Nº Expediente: 04719-2019-TCE
Fecha del Decreto: 26/12/2019

Aplicación de Sanción contra ABACUS COMPANY S.R.L seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del d.l n°1444, según proceso de selección AS/20-2018-MPC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE PIEDRA DE GRANITO DE CANTERA PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA CAMBIO DEL PISO DEL PATIO PRINCIPAL DEL COLEGIO SAN RAMÓN ANEXO LA RECOLETA
***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Postor/Contratista : ABACUS COMPANY S.R.L

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ABACUS COMPANY S.R.L
CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L

EXPEDIENTE Nº 4719/2019.TCE

Jesús María, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, contra las empresas **ABACUS COMPANY S.R.L. (con R.U.C. Nº 20529311851)** y **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L. (con R.U.C. Nº 20600054792)** integrantes del **CONSORCIO NOR ORIENTE**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **ABACUS COMPANY S.R.L. (con R.U.C. Nº 20529311851)** y **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L. (con R.U.C. Nº 20600054792)** integrantes del **CONSORCIO NOR ORIENTE**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de Procedimiento de Selección Nº 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada Nº 20-2018-MPC**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, para la contratación de bienes *Adquisición e instalación de piedra de granito de cantera para el piso del patio principal del Colegio San Ramón?*

Se sustenta en:
a) El Contrato de Procedimiento de Selección Nº 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO NOR ORIENTE, para la ejecución del objeto contractual.
b) La Carta Notarial del 18 de febrero de 2019, a través de la cual la Entidad requirió al CONSORCIO NOR ORIENTE, en el plazo de tres (3) días calendario, cumpla con la prestación derivada del Contrato de Procedimiento de Selección Nº 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018.
c) La Carta Notarial del 1 de marzo de 2019, diligenciada notarialmente el 1 de marzo de 2019, a través de la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO NOR ORIENTE, su decisión de resolver el Contrato de Procedimiento de Selección Nº 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

d) El Informe Técnico Legal N° 10-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la Entidad manifiesta lo siguiente: "1.6. *Que, mediante informe N° 160-2019-MPC-PPM de fecha 23 de setiembre del 2019, el Procurador Público Municipal Adolfo Coronel Gonzales, informa a la Gerencia Municipal CPCC. Willan Ricardo Azahuanche Oliva, que el tema de Adquisición e Instalación de Piedra Granito de Cantera para el Piso del Patio del Colegio San Ramón, **no se ha presentado la solicitud de arbitraje***".

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **ABACUS COMPANY S.R.L (con R.U.C. N° 20529311851) y CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L (20600054792)** integrantes del **CONSORCIO NOR ORIENTE**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional ? TUPA/Trámites y Formularios ? Formularios NO TUPA 2016 ? www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, requiérase a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** para que en un plazo **de cinco (5) días hábiles** cumpla con **remítir** copia (anverso y reverso) de la Carta Notarial del 18 de febrero de 2019, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual requirió al CONSORCIO NOR ORIENTE, en el plazo de tres (3) días calendario, cumplir con la prestación derivada del Contrato de Procedimiento de Selección N° 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 227-2019-OSCE/PRE de fecha 20.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero, con registro N° 24907, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 10-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 9 de diciembre de 2019, presentado el 11 de diciembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca y recibido el 16 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** puso en conocimiento que las empresas **ABACUS COMPANY S.R.L (con R.U.C. N° 20529311851)** y **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L (20600054792)** integrantes del **CONSORCIO NOR ORIENTE**, habrían incurrido en causal de infracción por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de Procedimiento de Selección N° 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 20-2018-MPC**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, para la contratación de bienes "*Adquisición e instalación de piedra de granito de cantera para el piso del patio principal del Colegio San Ramón*", originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a. El Informe Técnico Legal N° 10-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas ABACUS COMPANY S.R.L. y CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L., integrantes del CONSORCIO NOR ORIENTE y, comunica, entre otros aspectos, que la controversia derivada de la resolución de contrato no ha sido sometida a arbitraje.
- b. El Contrato de Procedimiento de Selección N° 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO NOR ORIENTE, para la ejecución del objeto contractual.
- c. La Carta Notarial del 18 de febrero de 2019, a través de la cual la Entidad requirió al CONSORCIO NOR ORIENTE, en el plazo de tres (3) días calendario, cumpla con la prestación derivada del Contrato de Procedimiento de Selección N° 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018.
- d. La Carta Notarial del 1 de marzo de 2019, diligenciada notarialmente el 1 de marzo de 2019, a través de la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO NOR ORIENTE, su decisión de resolver el Contrato de Procedimiento de Selección N° 036-2018-MPC del 20 de diciembre de 2018, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- e. El Informe Técnico Legal N° 10-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la Entidad manifiesta lo siguiente: "*1.6. Que, mediante informe N° 160-2019-MPC-PPM de fecha 23 de setiembre del 2019, el Procurador Público Municipal Adolfo Coronel Gonzales, informa a la Gerencia Municipal CPCC. Willan Ricardo Azahuanche Oliva, que el tema de Adquisición e Instalación de Piedra Granito de Cantera para el Piso del Patio del Colegio San Ramón, no se ha presentado la solicitud de arbitraje*".

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ABACUS COMPANY S.R.L. (con R.U.C. N° 20529311851)** y **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS CAJAMARCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20600054792)** integrantes del **CONSORCIO NOR ORIENTE**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.-